



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No.

20

FECHA: 06 OCT. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la recurrencia de las temporadas invernales, ante precipitaciones en cortos períodos de tiempo e interfaces de los altos niveles del Río Magdalena, el municipio de Salamina se ha visto afectado por las socavaciones y desbarrancamientos de la margen derecha en el sector de la vía que comunica a este municipio con El Piñón, aproximadamente en el Km 2+400 y áreas de influencias directas.

Que conforme a lo anterior y dada la magnitud de las afectaciones presentadas en el municipio de Salamina, el día 30 de agosto en Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y conforme a la declaratoria de Calamidad Pública Departamental, se establece la solicitud de apoyo para efectuar la obra de emergencia al Gobierno Nacional.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, determinó que era urgente realizar intervenciones en los puntos afectados o amenazados, para lo cual deben adelantarse obras de emergencia con el fin de evitar daños a las comunidades e infraestructuras ubicadas en estas zonas.

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, una vez adelantado el procedimiento legal establecido para tales efectos, adjudicó al **CONSORCIO EMERGENCIA SALAMINA**, integrado por **MARLIN INGENIERIA SAS** y **M&M EMPRESARIOS SAS**, el contrato para la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN, QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y SECTORES AFECTADOS EN EL SECTOR LA BONGA Y DEMÁS ÁREAS DE INFLUENCIA Y LA PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA, EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.

Que CFD INGENIERÍA SAS con NIT No. 900556186-2, representada legalmente por el señor CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS GUERRA y este mismo, en su condición de persona natural, fungen como socios de MARLIN INGENIERIA SAS, miembro del CONSORCIO EMERGENCIA SALAMINA.

Que el señor CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS GUERRA, es hijo del Director General de esta Corporación Autónoma Regional.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1523 de 2012, hace parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su condición de miembro del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, instancia en la que se



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 20

FECHA: 06 OCT. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

seguirá abordando la problemática del municipio de Salamina y que dio origen al contrato adjudicado por la UNGRD.

Que el Director General, manifiesta encontrarse frente a un conflicto de interés, para asistir al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, cuando se convoque para tratar asuntos relacionados con la emergencia del municipio de Salamina, por ser su hijo CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.917.665, socio de MARLÍN INGENIERIA SAS y así mismo representante legal de CFD INGENIERIA SAS, persona jurídica que también es socia de MARLIN INGENIERIA SAS, quien hace parte del CONSORCIO EMERGENCIA SANITARIA.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, preceptúa en su artículo 11 que *“Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. ...”* Y seguidamente consagra las causales de recusación cuando el empleado no manifieste su impedimento.

Que de las causales previstas en el artículo 11 ibídem, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, manifiesta encontrarse incurso en la causal dispuesta en los numerales 1 y 10, las cuales estipulan:

“ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. *Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, **o tenerlo** su cónyuge, compañero o compañera permanente, **o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad**, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.*

...

10. *Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente **o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior** *, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.*

g²



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. **20**

FECHA: **06 OCT. 2020**

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

*Se refiere al cónyuge, compañero permanente o parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil¹ colombiano, el Sr. CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS GUERRA, hijo del Director General de esta entidad, es su pariente en primer grado de consanguinidad de la línea recta o directa descendiente, razón por la cual, se puede verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 27 numeral j, consagra que corresponde al Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, nombrar o remover al Director General, razón por la cual y con ocasión de esta función nominadora, le corresponde decidir el impedimento presentado por el Director General.

Que así las cosas el Consejo Directivo, procederá a aceptar el impedimento manifestado por el Dr. CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ, y como consecuencia designará a ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ, Subdirector de Gestión Ambiental, quien cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo de Director General, como *Director Ad Hoc*, para que asista en representación de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena a la sesiones del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en las que se trate la Calamidad Pública del municipio de Salamina, que trajo como consecuencia la adjudicación por parte de la UNGRD – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, del contrato para la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN, QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y SECTORES AFECTADOS EN EL SECTOR LA BONGA Y DEMÁS ÁREAS DE INFLUENCIA Y LA PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA, EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA. FONDO.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el IMPEDIMENTO presentado por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ, para asistir en representación de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena a la sesiones del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en las que se trate la

¹ Artículos 37, 41, 42 y s.s



ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 20

FECHA: 06 OCT. 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA Y SE DESIGNA UN DIRECTOR AD HOC”

Calamidad Pública del municipio de Salamina, que trajo como consecuencia la adjudicación por parte de la UNGRD – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, del contrato para la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN, QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y SECTORES AFECTADOS EN EL SECTOR LA BONGA Y DEMÁS ÁREAS DE INFLUENCIA Y LA PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA, EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, por configurarse en él un conflicto de interés basado en las causales previstas en los numerales 1 y 10 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Designar como *Director Ad Hoc* al funcionario ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIERREZ, Subdirector de Gestión Ambiental, para asistir en representación de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena a la sesiones del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en las que se trate la Calamidad Pública del municipio de Salamina, que trajo como consecuencia la adjudicación por parte de la UNGRD – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, del contrato para la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIA PARA EL CONTROL DE EVENTOS DE INUNDACIÓN Y SOCAVACIÓN, QUE PERMITAN LA REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y SECTORES AFECTADOS EN EL SECTOR LA BONGA Y DEMÁS ÁREAS DE INFLUENCIA Y LA PROTECCIÓN DE LA MARGEN DERECHA DEL RÍO MAGDALENA, EN EL MUNICIPIO DE SALAMINA, DEPARTAMENTO DE MAGDALENA.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santa Marta, el día

06 OCT. 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FONSECA ZARATE
Presidente del Consejo Directivo

Corporación Autónoma Regional del Magdalena

PAUL LAGUNA PANETTA

Secretario del Consejo Directivo

Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Elaboró: Paul Laguna